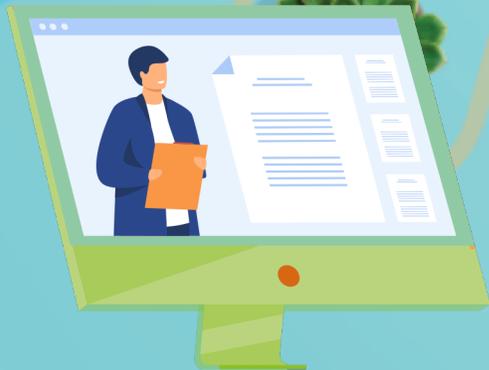




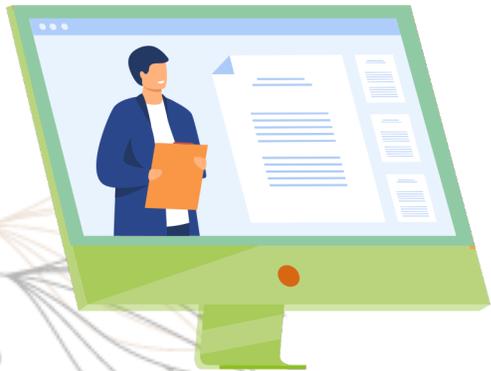
# JORNADAS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO ANLA-CARS



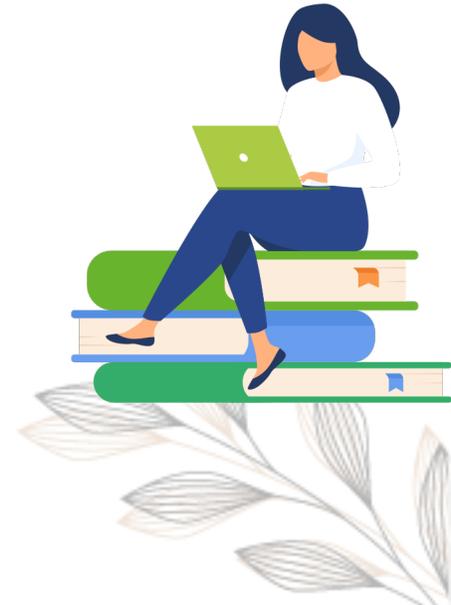
Grupo Permisos y Trámites Ambientales  
-SIPTA-



# ¿Cómo dirime la ANLA un conflicto de competencias entre autoridades?



Agosto de 2022



## Fundamento

### Artículo 5

31. Dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente. Ley 99 de 1993.

### Artículo 3

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales. Decreto 3573 de 2011.



## Documentos para inicio del trámite



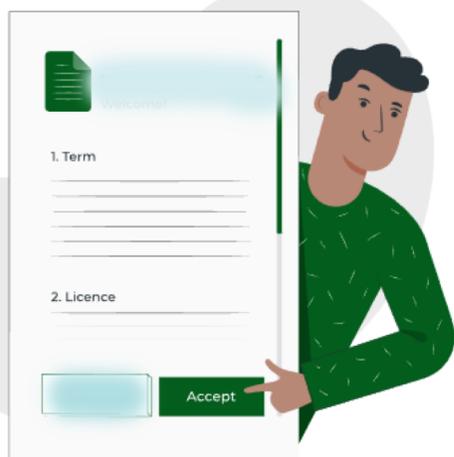
### 1. ARTÍCULO 2.2.2.3.2.6:

Cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, dichas autoridades deberán enviar la solicitud de licenciamiento ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), quien designará la autoridad ambiental competente para decidir sobre la licencia ambiental.

La AA ante la cual se formula la solicitud de licencia ambiental pondrá en conocimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), dicha situación, anexando la siguiente información: **DEBILIDAD**

a) Descripción del proyecto (objetivo, actividades y características de cada jurisdicción y localización georreferenciada);

## Documentos para inicio del trámite



b) Consideraciones técnicas (descripción general de los componentes ambientales de cada jurisdicción, descripción y localización de la infraestructura general en cada jurisdicción e impactos ambientales significativos); **DEBILIDAD**

c) Demanda de recursos y permisos o concesiones ambientales requeridos en cada jurisdicción.

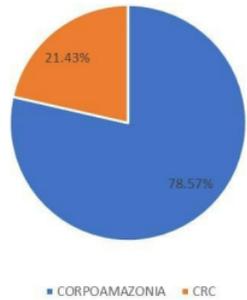
d) Recibida la información la ANLA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes designará la autoridad ambiental competente, para adelantar el procedimiento de licenciamiento ambiental.

# Concepto técnico

## 1. Área total del proyecto

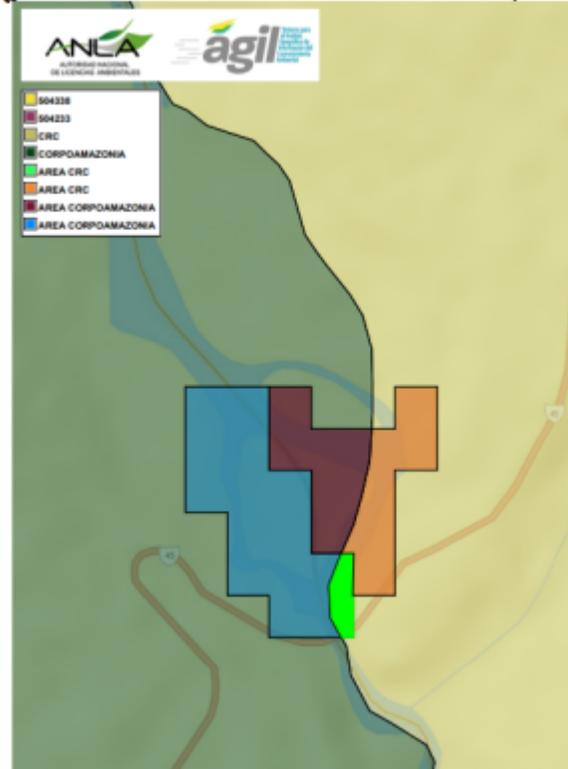
## 2. Área directa de licenciamiento

Figura 6. Resultado evaluación, áreas explotables en el proyecto.



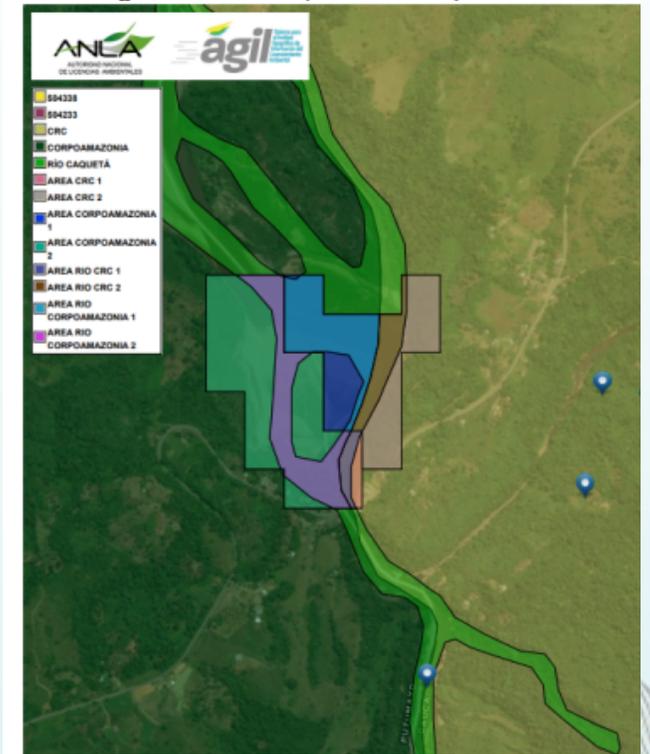
Fuente: SIPTA de la ANLA - 2022. Expediente COM0417-00.

Figura 5. Área de interés minero en cada corporación



Fuente: SIPTA de la ANLA - 2022. Expediente COM0417-00.

Figura 7. Áreas a explotar en cada jurisdicción.



## Concepto técnico

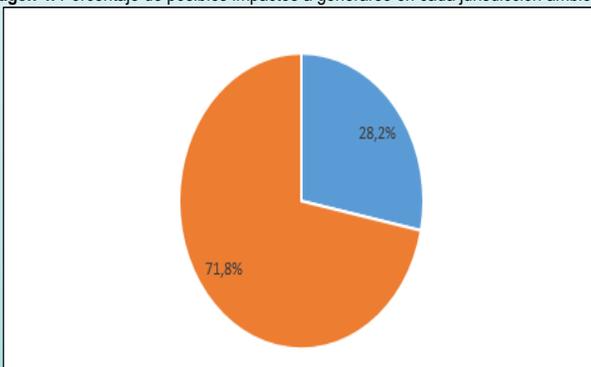
### 3. Impactos asociados a la actividad principal

### 4. Impactos asociados a actividades conexas

Tabla 5. Calificación de los impactos ambientales asociados a la actividad principal.

| Nro. | Impacto Identificado   | Recurso Afectado | Actividad del proyecto que genera el impacto y descripción del impacto  | Carácter del Impacto | Jurisdicción  | Significancia  | Calificación |
|------|--|------------------|---|----------------------|---------------|--|--------------|
| 1    | Activación de procesos erosivos y cambio en la dinámica del cauce. | Suelo y Agua     | <p>La extracción de material arrastre en el río Caquetá puede causar la activación de procesos erosivos relacionados principalmente con socavación de orillas.</p> <p>La extracción del material de forma manual y mecanizada puede causar la alteración de las características físicas y morfológicas del río.</p> | Negativo             | CORPOAMAZONIA | Alta: Debido a que el área de extracción en jurisdicción de CORPOAMAZONIA es del 78.57% por lo que se considera una probabilidad alta de ocurrencia. | 10           |
|      |  |                  |   |                      | CRC           | Moderada: Debido a que el área de extracción en jurisdicción de CRC es del 21.43% por lo que se considera una probabilidad moderada de ocurrencia.   | 5            |

Imagen 4. Porcentaje de posibles impactos a generarse en cada jurisdicción ambiental.

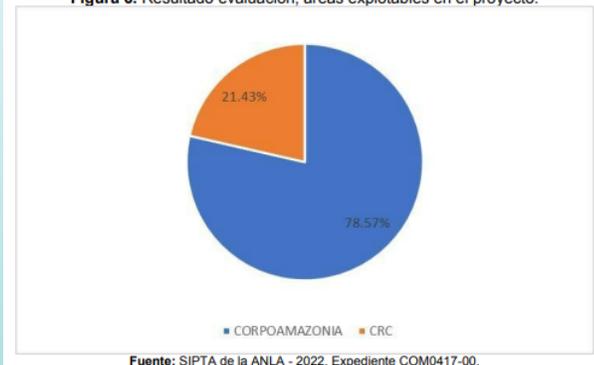


Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Políticas y Planes Ambientales: INSTRUCTIVO Diligenciamiento de la Matriz de Identificación de aspectos y valoración de impactos ambientales. Junio 2013.

- **Alta:** Se refiere a los impactos para los cuales se deben establecer mecanismo de mejora, control y seguimiento, puesto que su ocurrencia es altamente probable. Calificación: 10
- **Moderada:** Se refiere a los impactos, para los cuales se debe revisar el control operacional, con el fin de que estos no sucedan, con una probabilidad de ocurrencia moderada. Calificación: 5
- **Baja:** Hace referencia a los impactos que tienen una baja probabilidad de ocurrencia y solo requieren de un seguimiento al desempeño ambiental. Calificación: 1
- **Nula:** Hace referencia a que no se presentara el impacto Calificación:0

# Concepto técnico

Figura 6. Resultado evaluación, áreas explotables en el proyecto.



## 5. PONDERADO

Tabla 9. Ponderado de Variables para definir competencia.

| Criterio                         | % de Ponderación | % Valoración jurisdicción Total |        | % Valoración por jurisdicción Ponderada |        |
|----------------------------------|------------------|---------------------------------|--------|---|--------|
|                                  |                  | CORPOAMAZONIA                   | CRC    | CORPOAMAZONIA                           | CRC    |
| 1. Área del Proyecto             | 20               | 74.35%                          | 25.65% | 14.87                                   | 5.13   |
| 2. Área directa de la extracción | 30               | 78.57%                          | 21.43% | 23.571                                  | 6.429  |
| 3. Impacto principal             | 30               | 66.67%                          | 33.33% | 20.001                                  | 9.999  |
| 4. Impactos actividades conexas  | 20               | 68.18%                          | 31.82% | 13.636                                  | 6.364  |
| Total                            | 100%             | N/A                             | N/A    | 72.078                                  | 27.922 |

### Para permisos ambientales:

| Criterio                         | % de Ponderación (para permisos) | % Valoración por Departamento Total |                                | % Valoración por Departamento Ponderada                   |   |
|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|---|---|
|                                  |                                  | Dep 1                               | Dep 2                          | Dep 1   | Dep 2   |
| 1. Área del Proyecto             | 30                               | [insertar porcentaje obtenido]      | [insertar porcentaje obtenido] | [multiplicar porcentaje obtenido por el % de ponderación] | [multiplicar porcentaje obtenido por el % de ponderación] |
| 4. Posibles Impactos ambientales | 70                               | Ejemplo: 20%                        | 80%                            | 14%   | 56%   |
| Total                            | 100%                             | N/A                                 | N/A                            | %   | %   |

Fuente: SIPTA de la ANLA - 2019. Expediente [número de expediente].

# Acto Administrativo

## 6. RECOMENDACIONES



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

### AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00800

(22 de abril de 2022)

"Por la cual se define competencia entre Autoridades Ambientales"

#### EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos - Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1603 de 2018, 00423 de 2020 y 01120 de 2021, y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, con NIT 800.252.844-2, mediante radicados 2022050913-1-000 del 18 de marzo y 2022051937-1-000 del 22 de marzo, ambos de 2022, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, definir competencia para conocer la solicitud del trámite administrativo de licencia ambiental para la explotación de material de arrastre en las autorizaciones temporales con placas 504233 y 504433, a ejecutarse en los municipios de Mocoa, departamento de Putumayo y Santa Rosa, departamento de Cauca, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, y la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC con NIT 891.501.885-4.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante oficio 2022055034-2-000 del 24 de marzo de 2022, requirió información adicional necesaria para dar continuidad al trámite solicitado, cuya respuesta fue presentada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, con el radicado 2022066592 -1-000 del 7 de abril de 2022.

El equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad evaluó la información que reposa en el expediente COM0417-00, emitiendo el Concepto Técnico No. 02029 del 20 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 2.2.2.3.2.6 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, establece que cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, definir la competencia.

<sup>1</sup>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Por la cual se define competencia entre Autoridades Ambientales"

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup>, que modificó el Decreto Ley 3573 de 2011, asigna como una de las funciones de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de Resolver los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licenciamiento o permiso ambiental se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 00423 del 12 de marzo de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución No. 01120 del 25 de junio de 2021, delegó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de resolver los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a permisos y trámites ambientales, se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades, en los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, con NIT 800.252.844-2, como autoridad ambiental competente para conocer la solicitud del trámite administrativo de licencia ambiental para la explotación de material de arrastre en las autorizaciones temporales con placas 504233 y 504433, a ejecutarse en los municipios de Mocoa, departamento de Putumayo y Santa Rosa, departamento de Cauca, conforme a los argumentos expuestos en el Concepto Técnico No. 02029 del 20 de abril de 2022, acogido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, disponer la toma de copias de las presentes diligencias para el archivo de esta Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remitir a la la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, todos los documentos que reposen en esta Autoridad y que obren dentro del expediente **COM0417-00**.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, a través de sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos.

**PARÁGRAFO.** En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 02029 del 20 de abril de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en la gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

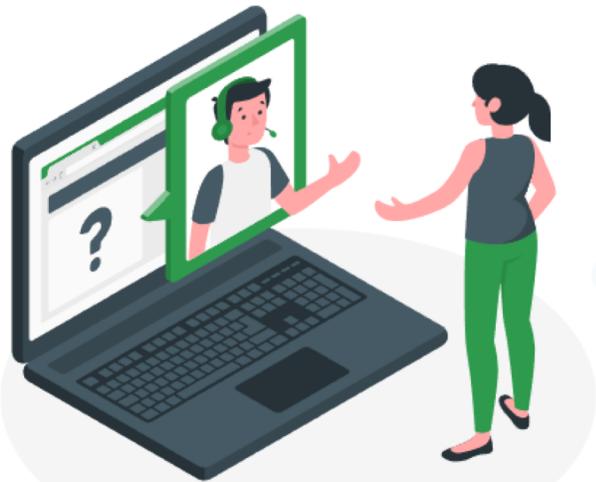
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder al archivo definitivo del expediente **COM0417-00**.

## Acompañamiento

**Autoridades Ambientales** cuentan con la posibilidad de una orientación previa a la radicación de las solicitudes, enviando la solicitud de la misma a los siguientes correos:

[Licencias@anla.gov.co](mailto:Licencias@anla.gov.co)

Copiar al coordinador:  
[grodriguez@anla.gov.co](mailto:grodriguez@anla.gov.co)



# CONVERSATORIO

# Gracias



@ANLA\_col



@ANLacol



Autoridad Nacional de  
Licencias Ambientales



autoridad-nacional-de-  
-licencias-ambientales